



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHAS: 08 JUN 2026 del 20

ARTURO GARCIA SOLIS
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
María Nieves del Río

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 287 -2026-GRL-GR

Belén, 27 de mayo del 2026



Visto; El acuerdo de Consejo regional N°052-2026-SO-CR-GRL, de fecha, 05 de mayo del 2026 y, Memorando N°395-2026-GRL-GR, de fecha, 25 de mayo del 2026 y, mediante el cual el señor Gobernador Regional **DESIGNA** a la **Abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera**, (Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de La Dirección Regional de La Producción), en el cargo de confianza, en adición a sus funciones como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, y exhortándole, eficiencia y responsabilidad en las labores encomendadas, y;

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley. N° 27783, ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y demás normas conexas;



Que, mediante la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de consejos municipales y consejos regionales coma para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° modificaciones, a la Ley N°27867-, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Se Modifican los artículos 14,15, 16, 21, 39 y 78 de conformidad con los siguientes textos.; "artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional (...) t). Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario, y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional", asimismo, en su tercera disposición complementaria final de la ley N°31433, de la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y el coordinador de la unidad funcional de integridad Institucional, establece: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad Institucional, el alcalde o gobernador regional presenta en cada caso una terna de candidatos al Concejo Municipal o al Consejo Regional. sin ninguna de estas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos, de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará, a uno entre los integrantes de la segunda terna, para la designación correspondiente". Por otra parte, en su artículo 21° de las atribuciones del Gobernador Regional, dispone: "w) Proponer al Consejo Regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";



Que, el artículo 92 ° de la Ley 30057 - Ley del servicio civil, establece: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y de gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 287 -2026-GRL-GR

Belén, 27 de mayo del 2026

sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria debe ser informado de manera verbal o escrita ante la secretaria técnica";

Que, mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del servicio civil, en su artículo 94° de la SECRETARÍA TÉCNICA establece, " Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo y disciplinario cuentan con el apoyo de una **Secretaría Técnica** que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Qué, Las funciones asignadas al Secretario Técnico se encuentran establecidas en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, entre sus funciones esenciales es precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo y Disciplinario-PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, mediante oficio N°691-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRHH, de fecha 10 de marzo del 2026, el Gerente Regional de Recursos Humanos, remite al Gerente General Regional la terna de candidatos que cumple con los requisitos conforme a Ley para ser designado como secretario técnico, siendo esta la siguiente. **1. Abogada, Tatiana Vargas Paima, 2. Abogada, Mónica Lucila Shimizu Herrera y 3. Abogado, Oscar Kahlil Rodríguez Vela.**

Que, del análisis y opinión del Informe Legal, N°278-2026-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 13 de marzo del 2026, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el cual describe: "en síntesis de conformidad a las normativas y dispositivos legales corresponde a la designación de un secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios-PAD, de preferencia abogado para el desarrollo de Labores. En adición de sus funciones del cargo, en La que labora en el Gobierno regional de Loreto. Asimismo, remite adjunta el oficio N°691-2026-GRL-GGR-GRA-SGRRRHH, que contiene la terna de candidatos que cumplen los requisitos conforme a Ley para ser designado como secretario técnico;

Qué, mediante oficio N°192-2026-GRL-GR, de fecha 16 de marzo del 2026, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional de Loreto la propuesta de terna, para la designación del Secretario Técnico Del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Loreto;

Que, según el Acuerdo de Consejo Regional N°039-2026-SO-CR-GRL de fecha 8 de abril del 2026, indica. en el **artículo primero**: "Aprobar, el pedido del Gobernador Regional de Loreto, Médico Jorge René Chávez Silvano, el cual remite la propuesta de la terna para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Gobierno Regional de Loreto terna que pasa por la Comisión de Planeamiento



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 287 -2026-GRL-GR

Belén, 27 de mayo del 2026

Acondicionamiento Territorial para su debate, evaluación, análisis, informe técnico-legal y dictamen";

Que, mediante informe N°015-2026-GRL-CRL-RACO, de fecha 18 de marzo del 2026, el asesora legal del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, remite al Presidente de la Comisión de Planeamiento y Acondicionamiento territorial, Opinión Legal sobre la propuesta de la terna de la designación de secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Loreto; mediante el cual recomienda: "La Comisión de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, proceda con la evaluación de la terna, a fin de informar al Pleno del Consejo respecto de los tres postulantes al cumplimiento de perfil para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo y disciplinario del GOREL, en amparo al cumplimiento de los requisitos de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario de Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE";

Que, mediante Dictamen N°007-2026-GRL-CR-CPPAT, de fecha 16 de abril del 2026, se aprueba la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Gobierno Regional de Loreto a la **Abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera**, en mérito a la evaluación de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de fecha 16 de abril del 2026.

Que, mediante acuerdo de Consejo Regional N°052-2026-SO-CR- GRL, de fecha 05 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley. N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y artículo 2 literal a) y 12 literal b) del Reglamento interno del Consejo Regional de Loreto y con voto aprobatorio de los miembros hábiles del Consejo, acordó por UNANIMIDAD, el siguiente Acuerdo Regional,

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Gobierno regional de Loreto a la **Abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera**;

Que, mediante Memorándum N°395-2026-GRL-GR, de fecha 25 de mayo de 2026, el señor Gobernador Regional **DESIGNA** a la **Abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera**, (Jefa de La Oficina De Asesoría Jurídica de La Dirección Regional de La Producción), en el cargo de confianza, en adición a sus funciones como Secretario Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Loreto, exhortándole, eficiencia y responsabilidad en las labores encomendadas.

Estando, a lo expuesto con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto de Inversión Pública y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 08 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RMS Amazonas
Ministerio del Interior

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 287 -2026-GRL-GR

Belén, 27 de mayo del 2026

SE RESUELVE:



PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada, en adición a sus funciones a la Abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera, como **SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**, del Gobierno Regional de Loreto.



SEGUNDO: NOTIFICAR, La presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Abogada Mónica Lucila Shimizu Herrera, y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, conforme a ley.



TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Loreto en cumplimiento de la Ley número 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chav.
Gobernador Regional

